

DECRETO N° 10/2014

VISTO: El Expediente N° 2868/2014, y el Oficio N° 107/2014 de fecha 1° de julio del corriente, remitidos por la Intendencia Departamental, mediante el que envía el Proyecto de Decreto relativo a la Reglamentación de los procedimientos para la transferencia de fondos y gestión de gastos de los Municipios del departamento de Treinta y Tres.-

RESULTANDO I) Que con fecha 7 de agosto, la Comisión de Hacienda y Presupuesto solicitó y así se hizo, que se remitieran estos antecedentes al Tribunal de Cuentas de la República, con el fin de que el mismo se expidiera sobre el Proyecto mencionado.-

RESULTANDO II) Por oficio N° 7409/14, el TCR acordó solicitar para mejor proveer se aclare el motivo y alcance y cómo opera el Art. 3°, inciso 2° de la Reglamentación en estudio.-

En esa oportunidad, el Ejecutivo por oficio 194/2014, remitió la información solicitada.-

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Cuentas en Sesión de fecha 26 de noviembre del corriente acordó no formular observaciones al texto presentado.-

ATENTO: a lo antes expuesto y a lo dispuesto en las leyes 9.515 y 18.567

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

D E C R E T A:

Artículo 1º) La Intendencia Departamental de Treinta y Tres, depositará mensualmente los Fondos de Incentivo recibidos para la gestión de los Municipios así como el duodécimo del presupuesto aprobado para los Municipios de Santa Clara de Olimar y Vergara correspondientes a los Grupos 1, 2 y 7.-

Artículo 2º) Estos fondos serán depositados en las cuentas de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres asignadas a cada Municipio, las que serán administradas exclusivamente por los propios Municipios.-

Artículo 3º) Los Municipios harán uso de estos recursos asignados por el Decreto 2/2011, para atender sus gastos de funcionamiento, cumpliendo con los procedimientos y las formas de contratación establecidos en el Decreto 150/012 – TOCAF y con las atribuciones que les fija la ley 18.567, dando intervención preventiva a los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas en cada Municipio.-

Cuando deban realizar gastos no previstos en sus presupuestos, los mismos deberán solicitarse al Intendente Departamental, quién en caso de autorizarlos, los ejecutará directamente cuando se trate de inversiones o por parte de los Municipios cuando sean de funcionamiento. Cuando corresponda se remitirán los fondos para su pago a las cuentas de cada Municipio, efectuándose la trasposición de crédito correspondiente.-

Artículo 4º) *Las retribuciones personales de los funcionarios de los Municipios serán abonadas directamente por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.-*

Artículo 5º) *Los Municipios deberán depositar diariamente lo recaudado por todo concepto en las cuentas ya abiertas a estos efectos en el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 del Decreto N° 150/012-TOCAF.-*

Artículo 6º) *Derogase el Art. 35 del Decreto N° 9/2010 del 27 de octubre de 2010.-*

Artículo 7º) *Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.-*

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-

Nota: *El presente Decreto fue aprobado por 21 votos en 22 presentes.-*

Sr. DARDO AVILA RECUERO

Secretario

Sr. CARLOS MARTINEZ ROSALES

Presidente